

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de Marzo de 1879.

NUMERO 326

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 7 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Sale la Luna á las 5, 39 minutos.

SÁBADO 22.—San Deogracias, obispo, San Octaviano, mártir, Santa Catalina, vírgen, hija de Santa Brígida, Santa Lea, San Bienvenido.

### Fases de la Luna.

Luna nueva á las 3 y 31 minutos de la tarde, en Aries.—De hoy al 30 habrá fuertes aguaceros, truenos y mucho calor.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaría de Gobernacion.

Nombramiento.—Conocimiento de las principales operaciones del Registro General de Hipotecas.

##### Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

##### Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Revista Exterior.

Periódicos.—Comercio de Francia en 1878.—Noticias estadísticas.—Poblacion de algunas ciudades de Italia.

##### Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Medida de la velocidad de los trenes.—República peruana.

##### Remitido.

##### Seccion de Avisos.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 30.

Palacio Nacional.—San José, 21 de Marzo de 1879.

Nómbrese Jefe Político del Canton de Atenas, al Señor Don Benjamin Castro, con el sueldo últimamente asignado á ese destino; quedando cesante Don Pedro Arias B., que lo servía.—Comuniqúese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

MACHADO.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en esta oficina, en la presente semana.

En el Partido de las Hipotecas se han hecho 5 cancelaciones, 2 inscrip-

ciones y 6 certificaciones, y se despacha á la fecha.

En el idem de San José, 23 inscripciones, y se despacha con fecha 18 de los corrientes.

En el idem de Cartago, 8 inscripciones, y se despacha á la fecha.

En el idem de Heredia, 24 inscripciones, y se despacha con fecha 8 del corriente.

En el idem Occidental, 20 inscripciones, y se despacha con fecha 15 del actual.

Derechos devengados en todo, doscientos veinte y ocho pesos, setenta y cinco centavos.

Registro General de Hipotecas.—San José, 21 de Marzo de 1879.

B. SALAZAR.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADA.

Marzo 18.—A las 5½ ancló el Vapor "China," procedente de San Francisco y escalas.—Pasajeros—H. S. Welleome, M. Baiz y M. Uriote, carga—3,353 bultos varios, y un paquete con \$ 1,000.

#### ADMON. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala primera.

Viernes 21.

1.—En la ejecucion entre Don Teodosio Castro, Don Antonio y Don Bernardino Alvarado, se confirmó el auto de 1ª Instancia.

2.—En la ejecucion entre Don Mercedes Peralta y Don Juan Mata Jiménez, se declaró rebelde á éste, y se señaló para la vista las doce del día tres del entrante Abril.

3.—La instruccion seguida por el extravío de unas diligencias remitidas al Señor Auditor de Guerra de Alajuela, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

4.—La instruccion seguida por el rapto de Secundina Espinosa, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, 21 de Marzo de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

##### Sala Segunda.

1.—En un escrito presentado por la Señora Eduviges Agüero, acusando rebeldía á los Señores Higinio y Nicolas Agüero, en el juicio que siguen sobre realizacion de dos contratos de cambio y venta, se pidió informe á la Secretaria.

2.—En la súplica interpuesta por el apoderado del Señor Miguel Cruz Guzman, del auto en que se declaran sin lugar las exepciones que opuso, en el juicio con el Señor Mateo Montero, se proveyó declarando sin lugar el recurso de súplica.

3.—Se mandó dar en traslado al

Señor Magistrado Fiscal, la instruccion sobre tentativa de incendio de la Estacion del Ferro-Carril, en Cartago.

4.—Tambien se mandó dar traslado al mismo Señor Fiscal, en la causa contra Ricardo Brénes, por estupro.

5.—En la acusacion entablada por Mercedes Madrigal y González, contra Don Rafael Argüello, Alcalde único de Santo Domingo de Heredia, por atentado contra la libertad individual, se aprobó la sentencia suplicada, siendo de cargo del suplicante las costas.

San José, Marzo 20 de 1879.

El Secretario.

N. GALLEGOS.

#### CARTEL.

Por auto dictado á las doce y media de la tarde del día de ayer, se admitió al Señor Don Pioquinto Quesada Zeledon, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de la Villa de San Ramon, el denuncia que ha hecho de una mina de oro y plata, cuya situacion y linderos los demarca del modo siguiente:—En las juntas de la Barranca, al Norte de los Hervideros, se encuentra una veta mineral con ley de oro y plata, con el rumbo de Norte á Sur, lindante: por el Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; y por el Sur, tambien baldíos, rio Barranca en medio. Al rededor de esta mina, se hallan tres minas denunciadas, dos por Don Gregorio Morales; y la otra por los Señores Don Hilario Madrigal, Don Gregorio Morales, Don José María Mora y el Señor Santiago Fernández. Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, especialmente como dueños de las minas limítrofes, ocurran á legalizarlo á esta oficina, dentro del término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Marzo 8 de 1878.

SALVADOR BORBON.

Natividad Rodríguez.—Luis Granados.

#### REMATES.

A las doce del día juéves veintisiete del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el inmueble siguiente: Una casa y el solar en que está ubicada, situados en el cuartel de Dolores de esta Ciudad, distrito cuarto, canton primero de esta Provincia, denominado "El Vergel," constante: la casa de treinta varas de frente y seis de fondo, por la calle de Velarde, y diez y ocho varas de frente y seis de fondo por la calle de Goicochea, cuya casa forma martillo en la esquina noroeste de las calles dichas. Contiene cuatro piezas y una cocina de diez y ocho varas de largo y siete de ancho, construida de adobes las paredes y tapada con madera de cuadro y teja, situada en un solar que consta de media manzana de extension más ó ménos, inculto, plano, cuadrado y lindante: Norte, propiedad de los Señores Mercedes Carbajal y Rafael Vargas, calle de Velarde en medio; Sur, solar del Señor Don Guillermo Thompson; Este, casa y solar del Señor Juan Quesada, calle del Vapor en medio; y por el Oeste, propiedad de Don Ramon Brénes, calle de Goicochea en medio. Esta finca se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio trescientos noventa y ocho, finca número cinco mil doscientos treinta y ocho, "Oriental," inscripcion número tres, valorada en dos mil pesos. Dicha finca pertenece al Señor Don Leon Madrigal, y se vende de orden de este Juzgado, para pa-

gar al Señor Jaime Güel, cantidad de pesos que le adenda. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que siendo arreglada, se le admitirá la que haga.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Marzo 15 de 1879.

A. A. CASTRO.

Luis Arroyo.—A. A. Escobar.

2v.

A las doce del miércoles veinte y seis de los corrientes, debe rematarse en el mejor postor y en la puerta de la casa de Don Nicolas López, el inmueble siguiente: Una parte proporcional á la cantidad de quinientos sesenta y cinco pesos, diez y seis y dos cuartos centavos, en el valor de un terreno como de cuatro manzanas de extension, superficie plana y parte inclinada, de figura irregular, una parte de potrero y otra de montes, situado en el punto llamado "El encierro del barrio de San Isidro" cuarto Distrito del primer Canton de la Provincia de Heredia, y colindante: al Norte y Este, con propiedad del Señor Nicolas Villalobos; al Sur, con id. del Señor Feliciano Fonseca; y al Oeste, id. del Señor Joaquin Ramirez, calle pública en medio; valorado el todo en seiscientos pesos. Inscrito en el Registro de la Propiedad, en el Tomo ciento sesenta y dos, partido "Oriental" al folio cuatrocientos sesenta y seis, bajo el número diez mil trescientos setenta y nueve, asiento número uno. Esta finca pertenece á la testamentaria del Señor Concepcion Hernandez y se vende judicialmente á pedimento de partes, para pagar costas, quinto y deudas de la mortual; el que quiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Heredia, á las once de la mañana del día quince de Marzo de mil ochocientos setenta nueve.

José N. López.

Juan F. Chaverri.

J. M. Hernández.

2 v.

A las doce del día veinte y siete del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa construcion de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, constante de quince varas de cañon, y doce y media de corredor de frente, por seis varas y media de ancho, ubicada en un solar constante de veinte y tres varas de frente por veinte y cinco de fondo, que linda: Norte, calle en medio, con casa de los Señores Don Francisco Macis, y de los herederos del finado Don Agustin Brénes; al Sur, con casa y solar de Don Jesus Brénes; al Este, con id. del finado Toribio Guerrero; y al Oeste, con id. del Señor Ramon Orcauano, valorada en \$ 1,500-16½ Pertenece á la mortual de Don Salvador Matamóros, y se vende para el pago de deudas. Quien quiera hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y de Comercio.—Cartago, once de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

J. Mª ZELEDON JIMÉNEZ.

Justo Maroto.

Jesús Meneses.

1 v.

A las doce del día veintisiete del corriente, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una milpa en \$ 60.00. Otra idem en \$ 70.00. Un papal en \$ 80.00. Una vaca alazana, sarda, parida, en \$ 34.00. Una vaca alazana, machuca, en \$ 45.00. Una vaquilla negra, en \$ 16.00. Una vaca hosca, parida, en \$ 34.00. Una vaquilla blanca, (perdida), en \$ 14.00. Un solar en el Barrio de San Rafael, Distrito 4º de este Canton que mide treinta varas de frente por cincuenta de fondo, lindante: al Norte, con potrero de Esteban Chacon; al Sur, calle en medio, con solar de Francisco Coto; al Este, con idem de Agustin Solano; y al Oeste, con idem de Valentin Vega, vale \$ 70.00. Una accion de \$ 471.61½, en el potrero sito en el mismo Barrio de San Rafael, que mide tres manzanas, cuatro mil cuatrocientas treinta y dos varas cuadradas, linda: al Norte, con potrero de Ciriaco Vega; al Sur, con idem de Don Bernardino Peralta; al Este, con idem de Tomas Granados y José María Solano; y

al Oeste, calle en medio, con idem de Don Félix Ortiz. Está gravado con la hipoteca de \$ 42.75 en favor del fondo municipal de este Cantón, y en él se comparte la Señora Ramona Macías y Montenegro, por el resto de \$ 128.287. Y un terreno sito en el Barrio referido, en el punto llamado "Potrero cerrado," de trece manzanas novecientas veintiseis varas cuadradas, limitado: al Norte, con terreno de Jesus Guillen; al Sur, con idem de Ildefonso Monge; al Este, calle en medio, con terrenos de Ciriano Vega y José María Rivera; y al Oeste, con la quebrada de las Cañas, y vale \$ 1,000.00. Dichas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad, pertenecen a la mortal de Juan Vicente Brénes, y se venden a solicitud de partes para el pago de costas, deudas y quinto, a que están adjudicadas. Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Cartago.—Marzo 17 de 1879.

J. M. ZELEDON JIMÉNEZ.

Francisco M. Peña.—Jesus Meneses.

1—

## EDICTOS.

Ramon Céspedes y Barrero, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y legatarios del finado Señor Nicolás Valverde, [sin otro apellido], que fué mayor de treinta años, soltero, agricultor y vecino de la Ciudad de Cartago, para que dentro del término de quince días, a contar desde esta fecha, comparezcan ante mí Juzgado, por sí ó por procurador constituido, a hacer saber sus derechos en la causa mortal a que he dado principio, con apercibimiento de que si no lo hicieron, recibirán el perjuicio consiguiente a su rebeldía.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Puntarenas, a las nueve de la mañana del día veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

RAMON CÉSPEDES.

Julio R. Céspedes.—J. M. Mayorga.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Índice de los documentos que existen en el archivo municipal de esta Provincia.

### Legajo 52.

Contiene tres libros copiadotes de correspondencia del mando político superior, años.....1,882 1,884

### Legajo 53.

Bandos de Buen Gobierno, publicados en.....1,807 a 1,813  
Sobre rendición de cuentas de fondos pios.  
Obligación de varios ramos de capellanía a cargo de Don Juan Francisco de Bobadilla.  
Sobre nombramiento de Juez privativo del ramo de papel sellado.  
Sobre inobservancia de los Alcaldes del Reglamento de cárceles.  
Sobre juntas de barrios, para tratar sobre potreros de egidos.  
Para que satisfagan los egidos.  
Que se haga una visita general de cárceles reales.  
Disposiciones prohibiendo el uso de papel comun, en los actos judiciales y para otros objetos.  
Sobre libertad de las tierras de egidos.  
Para que cese el impuesto de Alcabala.  
Mandando extinguir las estampillas de aguardiente.  
Sobre los escándalos causados por la saca de aguardiente.  
Cambio de destinos Consejales.  
Confirmando las contribuciones directas é indirectas.  
Sobre la obligacion de prestar servicios al Rey.  
Sobre construcción de puentes en los rios.

### Legajo 54.

Bandos de Buen Gobierno de los años.....1,705 1,706  
Sobre remision de unos tercios de cacao de Matina, pertenecientes a Don Pedro Fernández.  
Para que se limpien los solares de la Ciudad.  
Providencia contra los extractores de tabaco del almacén.  
Sobre cultivo de maiz.  
Sobre aprehension de ladrones.  
Compostura de aseguías.  
Abasto de carnes.  
Para que se aumente la agricultura.  
La solemnidad de las fiestas cívicas del Rey Don Carlos 4º.  
Pedimento de los mayordomos de fondos pios ó de cofradías, sobre composición de terrenos.  
Queja del mayordomo de propios, contra los que no pagan los egidos.

Sobre vagancia.  
Empleos conseqüiles.  
Votacion de Alcaldes ordinarios.  
Aumento de agricultura.

### Legajo 55.

Sobre fondos pios de los años 1,807 a 1,812  
Consolidación de una capellanía perteneciente al beneficio de Esparza, a pedimento del Presb. Don Juan de la Cruz Pérez.  
Pedimento de Doña Felicianita de la Fuente, sobre extincion de un principal de capellanía.  
Pedimento de Dª Joaquina Timon, sobre extincion de un principal de capellanía.  
Pedimento de Don Isidro Soto, sobre composición de un ramo de capellanía, perteneciente al Curato de Heredia.  
Pedimento de Don Ramon Jiménez, sobre composición de un principal de capellanía de Nuestro Amo, de la Parroquia de Cartago.  
Idem de Don Antonio Alvarado, sobre composición de un principal de capellanía.  
Idem de Don Pedro José Elizondo, vecino de Heredia, sobre composición de un principal de capellanía, perteneciente al Curato de Esparza.  
Idem de Don Francisco Bonilla, de Cartago, sobre composición de un ramo de capellanía.  
Idem de Doña Manuela Bernardina Bonilla, sobre consolidación de un ramo de capellanía, perteneciente a la cofradía de Nuestra Señora de Dolores.  
Idem de Don Nicolás Carrillo, de Cartago, sobre composición de unos ramos de capellanía de San Francisco de Esparza y Nuestro Amo.  
Idem del Presb. Don Rafael José de la Rosa, oblando un principal de capellanía de cien pesos, perteneciente a San Francisco.  
Idem del Cabildo y vecinos de Aserri, defendiendo sus terrenos con que les agració el Rey.

Es copia.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.—  
Marzo 17 de 1879.

FLORENCIO SOJO.

### Jefatura Política de Esparza.—

Febrero 27 de 1879.

En esta fecha han sido depositados por esta Jefatura los animales siguientes:  
Una yegua negra, marca confusa, con una pinta blanca en una pierna de atras.  
Marzo 4.—Un novillo barroso, amarillo, marcado.  
Marzo 5.—Una yegua retinta, sin marca, con una pelota en un jarrete.  
Marzo 12.—Un novillo negro, pansa blanco, con cuatro marcas.  
Marzo 16.—Un buey barroso, grande, marcado.

Marzo 20 de 1879.

VICENTE RODRÍGUEZ.

### Aviso.—

Desde el dos del corriente mes, ha sido depositado por esta Policía, un novillo alazan hocoso cachos curvos, con señal y marca de J y A enlazadas, el cual ha sido presentado como perdido. Los que se consideren con derecho ocurran a legalizarlo dentro, el término de ley.

Jefatura Política de Cañas, Marzo 18 de 1879.

N. GONZALEZ.

## POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La de la "Violeta."—Calle del Seminario.

**Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangiemert.

**Heredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La del Don José Cáceres.

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Tréjes.

## REVISTA EXTERIOR.

La prensa parisiense en 1877 la constituían 836 diarios y periódicos diversos, mientras en 1875 era su publicación de 764. De ellos 51 diarios y 14 semanales son políticos, 49 religiosos (37 católicos, 10 protestantes y 2 judíos), 65 tratan de legislación, 95 de economía política, 20 de geografía, 74 de bellas artes, 20 de pedagogía, 52 de asuntos literario científicos, 68 de modas, 77 de tecnología, 75 de medicina; y de los restantes 43 se ocupan de matemáticas y ciencias naturales, 22 de milicia y

31 de agronomía. Además hay 16 veuatorios y 4 masónicos.

(Tomado del *Estandarte Católico*.)

### Comercio de Francia en 1878.

Acaban de publicarse los datos estadísticos referentes al comercio de Francia, durante los once primeros meses del año 1878.

Las importaciones durante dicho período fueron 4,044,871,000 francos y las exportaciones 3,038,131,000 francos.

Dichas cifras se descomponen del modo siguiente:

| Importaciones.  | 1878.         | 1877.         |
|---|---------------|---------------|
| Objetos de alimentación.....                                  | 1,394,437,000 | 912,604,000   |
| Productos naturales y materias necesarias a la industria..... | 2,030,519,000 | 1,851,842,000 |
| Objetos fabricados.....                                       | 406,528,000   | 287,466,000   |
| Otras mercaderías.....  | 193,387,000   | 213,168,000   |
| TOTAL.....  | 4,044,871,000 | 3,245,080,000 |

| Exportaciones.  | 1878.         | 1877.         |
|---|---------------|---------------|
| Objetos fabricados.....   | 1,684,236,000 | 1,627,186,000 |
| Productos naturales y objetos de alimentación y materias necesarias a la industria..... | 1,188,881,000 | 1,310,018,000 |
| Otras mercaderías.....  | 164,994,000   | 173,442,000   |
| TOTAL.....  | 3,038,131,000 | 3,145,647,000 |

(De la *Gaceta Internacional*.)

**Noticias Estadísticas.**—De una correspondencia dirigida oficialmente a esta Dirección, tomamos lo siguiente:

"El Reino de Italia, como los demás Estados de Europa, se ha resentido en estos últimos años de la crisis económica que empezó en 1873 y que aún continúa perturbando los diversos mercados del mundo.

No me detendré a averiguar las causas probables y de mayor influencia en la presente crisis; pero es indudable que ella ha contribuido a despertar las veleidades proteccionistas. Dominaba en toda Italia la escuela del libre cambio, cuyos campeones mas decididos eran el Honorable Terrara, diputado al Parlamento, y el Marqués de Pepoli, Senador del Reino; mas esta preponderancia no ha sido bastante fuerte para impedir que en el reciente tratado de Comercio con Austria—Hungria, no se infiltrara un soplo de proteccionismo, no ciertamente con el beneplácito de la Italia, sino mas bien arrastrada por la otra potencia contratante. Con todo, debe considerarse este instrumento internacional como un triunfo, si se tiene en cuenta la tendencia hostil de los Gobiernos Europeos a ligarse con tratados de comercio.

Sin embargo, conviene más a la Italia mantenerse fiel al libre cambio que entregarse a los amores falaces de la proteccion; y una demostración categórica de esta asercion, la da el creciente desarrollo de su riqueza, tanto mas digno de consideración si recordamos las convulsiones políticas en medio de las cuales se ha verificado, y si tenemos presente que hace apenas ocho años que se constituyó definitivamente esta Nacionalidad.

### Hacienda.

Rentas segun presupuesto (Liras ó Francos) 1,425,583,965  
Gastos id. id. 1,412,583,295

### DEUDA PUBLICA (1877.)

Deuda consolidada (en el Libro Grande) francos 7,091,829,660  
Deuda redimible en rentas de 3 y 5 0/0..... 1,642,773,107  
Bonos del Tesoro..... 183,010,500  
Papel moneda..... 840,000,000

### DEUDA PUBLICA. TOTAL..... 9,757,613,268

En garantía de los bonos del tesoro y del papel moneda, el Gobierno tiene en depósito en certificados de la deuda consolidada la suma de francos 1,150,000,000 sin intereses.

Rentas é intereses sobre la deuda pública (1877) frs. 497,454,157.

La contribucion por cabeza para los gastos del Estado es de 50-80 frs.

La contribucion por cabeza de la poblacion urbana en 1877 en Roma fué de 71-62 frs. y de la poblacion rural del Reino de frs. 19-25.

El capital de la deuda pública por cabeza corresponde a cada una, francos 348-30.

### Poblacion de algunas Ciudades principales de Italia.

| Nombres.    | Habitantes. |
|-------------|-------------|
| Napoli..... | 450,686     |
| Milano..... | 261,906     |

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Roma.....             | 231,380 |
| Palermo.....          | 230,348 |
| Torino.....           | 214,222 |
| Gonova.....           | 163,222 |
| Bologna.....          | 112,464 |
| Tirrenze.....         | 169,255 |
| Venezia.....          | 125,816 |
| Padova.....           | 66,137  |
| Ancona.....           | 46,409  |
| Verona.....           | 65,904  |
| Modena.....           | 56,322  |
| Pisa.....             | 50,899  |
| Prato.....            | 42,288  |
| Livorno.....          | 97,760  |
| Toggia.....           | 38,861  |
| Bari.....             | 54,747  |
| Brindisi.....         | 13,904  |
| Taranto.....          | 28,879  |
| Messina.....          | 119,333 |
| Catania.....          | 90,114  |
| Cagliari.....         | 33,903  |
| Como.....             | 24,153  |
| Brescia.....          | 34,860  |
| Alessandria.....      | 58,759  |
| Bergamo.....          | 35,865  |
| Lucia.....            | 68,555  |
| Reggio de Emilia..... | 50,732  |

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

### Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 20. Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. medio.  
19,00 22,00 19,25 20,05

Viento:

CALMA. SE. CALMA.

Estado de la Atmósfera:

Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26,390

Lluvia: 7 horas 55 min. de duracion.

Cantidad del agua recogida 0,77

### Medida de la velocidad de los trenes.

El Gobierno Prusiano acaba de adoptar, en las líneas de Halle Cassel, del Este y de Main-Weser, un aparato llamado *Stathmographo*, destinado a marcar la velocidad de la marcha de los trenes. Con este aparato, el maquinista puede leer cada momento, sobre un cuadrante, el grado de celeridad. Además de esto, gracias a un ingenioso mecanismo, una especie de puntero, continuamente mojado en tinta, traza sobre una faja de papel, que se desarrolla a proporcion y a medida de la marcha de los trenes, las curvas de la vía. El maquinista puede tambien tomar un conocimiento exacto, aún durante la noche, del lugar en que se encuentra, sin necesidad de mirar hacia fuera de la marquesina de resguardo.

El *Stathmographo* funciona, hace cerca de un año, en la línea de Hannover, donde se han podido demostrar los servicios que es capaz de prestar; despues de esta experiencia, se ha decidido su aplicacion a otros caminos.

(Tomado de la "*Gaceta Internacional*.")

## República peruana.

Legacion del Perú

En el congreso americano de juristas

Lima, Noviembre 12 de 1878.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO:

(Continuacion.)

La competencia de las autoridades de la República, para juzgar a los extranjeros que delinquen contra los nacionales, no se opone a la verdadera teoría de la legislación penal.—En el robo, el asesinato y otros delitos de esta naturaleza, hay una inmoralidad tan patente, que no se puede poner en duda.—En todas las épocas y bajo el imperio de todas las legislaciones ha recaído el anatema del género humano sobre esos crímenes que conmueven los fundamentos de la seguridad pública.—Se ha predicado contra el excesivo rigor de algunas leyes represivas; se ha

levantado un grito de reprobación contra esas penas que aparecen como una crueldad tan refinada como inútil para el bien de la sociedad; se ha llegado aún á sostener que el patíbulo no debe levantarse ni para los asesinos.—Pero siempre se ha reconocido que el robo y el asesinato y otros actos de gran perversidad, merecen un castigo severo.

Si el culpable para librarse de la persecución de la justicia, logra pues, ausentarse del lugar de la perpetración; si viene á refugiarse en la patria del mismo que ha sido víctima del crimen, la autoridad de este país no puede mantenerse impasible: ella tiene el deber de proteger á sus nacionales, y también el de impedir que se turbe el sosiego público con la presencia y la impunidad del delincuente.

Hé aquí lo que dice Ortolan:

“Cada Gobierno debe una protección pública á sus nacionales, aún fuera de su territorio.—Si alguno de ellos ha sido víctima de un crimen en país extranjero, es deber del Gobierno y sus Agentes Diplomáticos ó Consulares, ponerse en movimiento, intervenir cerca de las autoridades locales, reclamar, si es necesario, y obtener el castigo del culpable.—¿Cómo será, pues, posible que si viene á su propio territorio ese culpable, trayendo con su presencia el peligro y la alarma, se vea reducido á la facultad de conducirlo fuera de las fronteras, ó entregarle á un poder que le dejará talvez impune?—Que cada Estado se limite á estas medidas, cuando se trata de crímenes cometidos en otro país por un extranjero contra otro extranjero, nada más conveniente, pues el interés social no exige entonces más.

Pero tratándose de crímenes graves contra sus nacionales, el Estado debe tener un poder eficaz; y ese poder es el derecho de castigar al criminal extranjero, si lo aprehende en su territorio.—Así, para que exista el derecho de castigar á los extranjeros por hechos extraterritoriales, se requiere: 1º, una alta gravedad en los hechos; 2º, que esos hechos se hayan cometido contra un nacional; porque en otras circunstancias, el derecho de expulsar al extranjero ó de someterlo á la extradición, bastan para la garantía social.”

Ortolan con su autorizada palabra apoya, pues, la conclusión de los Plenipotenciarios americanos.—En el caso á que esa conclusión se refiere, están reunidas en efecto, las dos condiciones indispensables para que la autoridad pública juzgue y castigue al autor del delito: se trata de actos que violan las leyes más sagradas de la humanidad; y por otra parte, hay un gran interés social en reprimirlos.—El delincuente tampoco puede decir que se le juzga con violencia, que se le condena sin piedad y que debe ser castigado con arreglo á la ley del lugar de la perpetración; porque se ha resuelto que si la pena es diferente en los dos territorios, se le imponga la menos severa.—Por lo demás, el reo hallará siempre en las fórmulas de la ley, en la serenidad y rectitud de los jueces, y aún en el voto público, la protección que necesita para defenderse de cualquiera acusación calumniosa.

#### VIII.

Al resolver las cuestiones relativas á las sentencias pronunciadas en país extranjero, de que trata la última parte del programa, se ha examinado lo que se dispone en la mayor parte de los Estados, aceptándose los principios más análogos al sistema republicano y de más fácil aplicación.

No ejecutar esas sentencias sino después de una revisión que recaiga sobre las formas del procedimiento y el fondo de la controversia, sería quitarle mucho de su valor, é imponer á la parte victoriosa el gravamen de emprender un nuevo y dilatado juicio para obtener

el cumplimiento del fallo.

En ese sistema, el principio exagerado de soberanía territorial, domina exclusivamente todas las otras consideraciones.—La presunción que hay en favor de las decisiones pronunciadas por magistrados conocedores de las leyes, las relaciones que nacen del comercio de los pueblos, las exigencias de la maralidad pública, todo se sacrifica al recelo de que se menoscabe la independencia nacional.—Si un deudor logra salir del lugar del juicio, alcanzará las ventajas más ilegítimas: quedará destruida la eficacia de la decisión pronunciada contra él; podrá también desarmar á su acreedor, privándole de las pruebas que existían en el proceso; y de este modo se dará aliento al fraude y á la mala fé.

No conceder á los fallos extranjeros más importancia que la de servir de fundamento á la excepción de cosa juzgada, sería encerrar sus resultados jurídicos en un círculo muy estrecho.—Si se interpone una demanda removiendo algún pleito ya fenecido fuera del país, la persona demandada saldrá de su estado pasivo: hará uso de la excepción *litis finite*; él hallará así un remedio para defenderse del que viene á turbar su reposo.—Pero, esa situación no puede presentarse sino cuando la demanda ha sido rechazada ó siquiera corregida en el juicio.—Si el fallo extranjero tiene otra significación, si se ha ordenado el pago de una deuda, y el acreedor viene en pos de su deudor fugitivo, encontrará lleno de obstáculos el camino de la justicia.—Así, se ve claramente que dar fuerza al juicio extranjero tan solo cuando se presenta bajo la forma de una excepción, es adoptar un partido que no presenta una solución completa, que no atiende á todos los intereses, ni concilia en los casos más graves los derechos individuales con la soberanía del país donde se pretende que se respete la sentencia.

En Francia los fallos judiciales, expedidos en otro país, no pueden ejecutarse sin la revisión de un tribunal francés.—Mas, en cuanto á la naturaleza de esa revisión, están divididas las opiniones de los más eminentes juristas.—Sostienen algunos, que si un extranjero ha sucumbido en el litis, el examen del tribunal se reducirá á saber si hay en el fallo alguna disposición contraria á la soberanía de la Francia, á sus intereses ó á su derecho público; pero si el juicio se ha expedido ó seguido contra un francés, la revisión se extenderá á mucho más y tendrá por objeto no solo la forma, sino también la sustancia del litigio.—Entonces, todo lo que se ha hecho fuera de la Francia, quedará sin valor; la parte citada para la ejecución podrá oponerse á ella por todos los medios legales; aducir nuevamente todas sus excepciones; y el fallo no tendrá autoridad sino después que el tribunal lo haya confirmado, previa una nueva discusión.

Messé cree que esas doctrinas y la variedad que se nota en las decisiones de los tribunales franceses, resultan de que los artículos 2,123 y 2,128 del Código Civil, así como el 546 del Código de procedimientos judiciales, no han sido interpretados con exactitud. (a)

(a) El art. 2,123 del Código Civil, dice: “La hipoteca no puede resultar de juicios dados en país extranjero, sino en tanto que hayan sido declarados ejecutorias por un tribunal francés, sin perjuicio de las disposiciones contrarias que pueden existir en las leyes políticas y en los tratados.”

“Art. 2,128.—Los contratos realizados en país extranjero, no pueden dar hipoteca sobre los bienes de Francia, si no hay disposiciones contrarias á este principio en las leyes políticas ó en los tratados.”

“Art. 546 del Código de procedimientos.—Los juicios expedidos por los tribunales y los actos autorizados por oficiales extranjeros, no son susceptibles de ejecución en Francia, sino de la manera y en los casos previstos por los artículos 2,123 y 2,128 del Código Civil.”

Segun su parecer, el verdadero sentido de esas disposiciones legales, es abolir las antiguas prácticas y ordenar que el tribunal francés revise los fallos pronunciados en otro país, sólo para el efecto de averiguar si reúnen las formas indispensables y constitutivas de todo juicio acabado; si se han expedido por autoridad competente; y si no se oponen á las leyes del orden público.

Sea de eso lo que fuere, las opiniones de Massé, á las que el Congreso de Juristas ha prestado su adhesión, son las que reinan actualmente en la jurisprudencia de muchas naciones y las que están más en armonía con los adelantos de la civilización y los principios fundamentales de la justicia.

Ciertamente, ningún Estado puede consentir que en su territorio ejerzan actos de soberanía las autoridades de otro país; porque eso sería comprometer su independencia y subvertir su orden interior.—La facultad que compete á los tribunales de una nación para ejecutar sus fallos y que se llama *imperio* en el lenguaje jurídico, no se extiende más allá de las fronteras.—Esos fallos en cualquiera parte no serán mirados como actos de legítima jurisdicción, como resoluciones definitivas de un asunto contencioso; pero si se pretende que tengan un valor extraterritorial, es menester que las autoridades del lugar en donde son presentados, ordenen la ejecución; y esas autoridades no deben hacerlo sino poniendo á salvo los derechos é intereses de su patria.—Llena esta condición, no habrá obstáculo para cumplir la sentencia, observándose las leyes del país en todo lo perteneciente al modo de proceder.

Segun Mazzoni, “las sentencias judiciales, hablando rigurosamente, no debieran tener efecto fuera de los límites del territorio de la nación á que pertenece la autoridad que las ha pronunciado.—Mas, lo resuelto por la autoridad judicial, reputándose como una expresión de la justicia, al ménos en una nación civilizada, en donde tal autoridad goza de independencia; y mereciendo la justicia en todas partes, homenaje y cumplimiento, se concede en el reino ejecución á la sentencia pronunciada en una nación extranjera.—Mas, para que no suceda que la fuerza dada por el país sirva para consumar una injusticia ó turbar el orden público, debe ser declarada ejecutiva en la forma establecida por el Código de procedimiento civil, mediante un juicio sumario en que la Corte de Apelaciones examine: 1º—Si esa sentencia se ha pronunciado por autoridad judicial; 2º—Si se ha citado regularmente á la parte; 3º—Si ésta ha sido legalmente representada; y 4º—Si la sentencia contiene disposiciones contrarias al orden público interno.” (b)

“Segun mi parecer, dice el jurista belga, Vorgeux, en el juicio expedido en un país extranjero, y que segun la ley de ese país ha adquirido fuerza de cosa juzgada, por regla general debe ser una ejecutoria en Bélgica con un simple *pareatis* sin nuevo debate, ya se haya expedido ese juicio contra un belga, ó en su provecho, ó entre extranjeros.—Esta regla no tiene para mí más que una excepción: “cuando el belga ha sido compelido á aceptar la jurisdicción extranjera, sin embargo de que los tribunales belgas eran los únicos competentes.”

Un poco más adelante añade: “Así, pues, para manifestar más á las claras mi pensamiento, el rol de los tribunales belgas será sumamente fácil.—Ellos no tendrán que verificar sino si el juicio definitivo es susceptible de ejecución: en tal caso, acordarán el *pareatis*,

(b) Inst. del derecho civil italiano del 3º, cap. 4º, tit. 2º

y el condenado no podrá abrir nuevo debate.—El único recurso será establecer que la decisión no es ejecutoria en el país en que ha sido expedida, ó bien que ha tenido ya cumplimiento.—¿Qué sucederá si el tribunal ordena la prisión corporal, no permitiendo la ley belga esta vía rigurosa de ejecución?—Lo respuesta es simple: no se autorizará la prisión.” (c)

(Continuará.)

(c) Rev. de Der. Int., 191.

## REMITIDO.

Señor Director de “El Preludio.”

Muy Sr. mio:

En vista de los muchos días que faltan para la salida del periódico que U. dirige, he suplicado al Señor Director de la “Gaceta Oficial,” dé cabida en las columnas de ésta, á las siguientes líneas.

Aunque he sido comisionado, en unión de Don Juan Vicente Quiros, para el arreglo del Concierto dado en esta Capital, la noche del 27 próximo pasado, á beneficio del Hospicio de Incurables, hasta hoy he ignorado lo que á mi compañero haya ocurrido con los Señores de Heredia á quienes él remitió localidades.

Esta aclaración la hago para evitar las interpretaciones que en mi contra puedan darse al artículo que bajo el título “Velada Musical” se registra en “El Preludio” de hoy, hiriendo susceptibilidades de personas de consideración, á quienes me creo obligado á respetar.

MATEO F. FOURNIER.

San José, 21 de Marzo de 1879.

## SECCION DE AVISOS.

**Un buen negocio.**—No permitiéndome el mal estado de mi salud seguir asistiendo mi hacienda de “Las Animas,” la vendo recibiendo una parte al contado y el resto á plazos.

La hacienda consta de 110 manzanas, 6 de potrero, 3 de cañaveral y el resto de café: una buena casa habitación, regular beneficio, una manzana de patio de cal y canto, casas para los peones, otra para el mandador y una magnífica arboleda.

Para precio y condiciones, véanse con la que suscribe en su casa de habitación en San José.—BARBARA BONILLA.—3.—v.—1—D.

A principal y costos vende una rueda hidráulica nueva, construida en una de las más renombradas fábricas de Escocia. Es toda de hierro de la mejor clase, mide diez yardas de diámetro, pudiendo no obstante usarse para una caída de agua de menor altura, y su eje es adaptable para comunicar el movimiento por ambas extremidades. Para precio y demás detalles, informará Don FRANCISCO M. IGLESIAS.—5.—v.—5—D.

El que suscribe alquila su casa en esta Ciudad. Puede ocuparse desde el día primero del mes entrante en que termina el arrendamiento celebrado con el Señor Don Mateo F. Fournier.—San José, Marzo 11 de 1879.—EUSEBIO FIGUEROA.—6.—v.—5—D.

**AVISO.—Precios sin competencia.**—El que necesite sombreros de cualquier forma ó clase imaginables que ocurra á la **Sombrerería de M. Acosta**, al Suroeste de la Plaza Principal. Se han recibido de Señoras, caballeros y niños. Los de pita finos ala grande, estarán en San José en la próxima semana. Camisas blancas y de color, desde \$ 12 Docena, hasta \$ 51. Calzado de todas clases y formas de capricho.—Casimires delgados, franceses, pura lana, á 20 ris. el corte.—San José, Marzo 20 de 1879.—3.—v.—2—D.

## A los exportadores de café.

Compañía de Vapores  
Hamburguesa americana

Los vapores de esta compañía saldrán hasta nuevo aviso cada 15 días de Colon, tomando carga sin trasbordo con conocimiento directo para el Hâvre y Hamburgo al tipo corriente.

Es la línea mas corta y se recomienda á todos los embarcadores de café como la mas ventajosa.

Existe una poliza abierta para asegurar en Costa-Rica el café y toda clase de mercaderías.

Para precio y pormenores, lo mismo que para hacer un arreglo por partidas grandes, diríjase al Agente en San José.

JUAN KNÖHR.

20.—v.—18.

**Una oportunidad.**—Vendo varato un solar sembrado de café, para dar primera cosecha, situado á 400 varas al Sur de la plaza principal, calle del Correo, consta de 25 varas de frente por 50 de fondo.

Tambien vendo ó alquilo mi casa de habitación, bien conocida, es medianamente decente y cómoda, pues consta de unos once departamentos. Se pueden entender con su dueño J. MIGUEL HERRERA.—San José, Marzo 11 de 1879.—6:—v:—5—D.

**Adolfo D. Escobar**, Secretario de la Sociedad de Artesanos, avisa que estando ésta en aptitud competente para hacer toda clase de trabajos de carpintería, evanistería, albañilería, herrería, platería, &, &, &; se hace cargo de estos por contrato ó á sueldo. Tambien proporciona maestros y oficiales: diríjase á esta Secretaría ó á su Presidente Don RAIMUNDO ALVÁRADO.—San José.

### Jabonería de San José en el Laberinto.

Este establecimiento, el primero en su género, en la República, ha reducido sus beneficios en favor del público. Los materiales que ha recibido este año son de los de 1ª clase que se emplean en Europa para la fabricación de las mejores clases de jabon. Así es que el que hoy se fabrica, es de un gran peso específico, y cuya solidez permite á las lavanderas emplearlo inmediatamente de fabricado. No necesita de oro, para ser muy duro—Bien clarificado, muy concentrado y fabricado con la menor agua posible: por consiguiente las lavanderas lo hallarán muy rendidor.

Los precios, sin embargo, de esas mejoras, se conservan sin alteracion.

Desde 1 á 19 cajas por caja..... \$ 13.50.

Desde 20 á mas cajas á..... „ 13.00.

Respecto á las candelas, tanto moldeadas como chorreadas, todo el sebo que se emplea es de 1ª clase y prensado por fuerza hidráulica: dando por resultado, que la duracion de nuestras candelas será de 30 por 100 mas que la candela de sebo comun.

Depósito de la fábrica, Almacén de Abarrotes, "Vapor Irazú," calle de la Merced, contiguo al Hotel Frances.

10.—v.—8.

**En venta** una finca en los Guayabos, jurisdicción de Curridabat, de veinte y una manzanas, de las cuales diez y siete están sembradas de café en buen estado, hay siete mil matas de dos y tres años y se prepara buena cosecha para el año siguiente: media manzana de beneficio con agua abundante: media id. de caña dulce y tres de potrero; además hay un almácal como de quince mil pies, queda á diez minutos de distancia de la Estación de Curridabat. Para precio y condiciones verse con Don MANUEL LUJAN.—San José, Marzo 6 de 1879.—10:—v:—9

**André & Castro** han recibido recientemente:

Pañolones y mantillas de punto de seda, para Señoras y niñas.

Pañolones de lana negros y de fantasía. Gró negro.

Merinos y alpacas negras.

Tisúes para iglesia.

Galones, flecos y encajes dorados y plateados.

Calzado fresco para señoras y niñas y para hombre.

10:—v:—8—D.

### Sin ninguna preparacion

—El infrascrito abre hoy una oficina de comision para clasificar escoger y despachar café á Puntarenas, en la casa de D. Fidel Tristan, habitada por Don Solon Bonilla, calle de Carrillo, número 44.—

San José, Marzo 11 de 1879.

FRANCISCO CABRANZA F.

15 v. 4

El Socio capitalista de la "Jabonería de Heredia," Don Mariano Chaverri, se ha separado de la Cª; y la Admon. de dicha Sociedad, que estaba á su cargo, queda desde esta fecha en adelante, bajo la direccion de Don Manuel Zamora, hijo. MANUEL J. ZAMORA.—6:—v:—3—

**Semillas frescas** de flores y hortaliza, de venta en el almacén FERNANDEZ Y TRISTAN.—Gran variedad.—26:—v:—6—

**En la "Barbería de los tres amigos"** se encuentran los artículos siguientes:

Crema de perla, blanco de perla, vinagre rojo, colorete ó rojo de teatro, pomada para poner rojos los labios, velutina polvos de tocador mil veces mas ventajosos que los polvos de arroz, extractos y jabon de Lubin, pomada diáfana, agua Florida y Divina (legítima,) agua dentrífica ó tesoro de la boca, colorean, aceite de Oriza, cepillos mango largo para baño, y otros muchos artículos que es largo enumerar.

San José, Marzo 6 de 1879.—Calle del Correo, N° 2.—6:—v:—5—

**Ojo al Aviso.**—El infraescrito ofrece dar lecciones de INGLES, FRANCES y ALEMÁN en su casa, calle del Seminario, N° 36, Occidente, á precios convencionales.

Tambien se propone dar una clase enteramente inglesa á niños de 6 á 10 años, enseñándoles historia, geografia, aritmética, escritura y nociones generales en todos los ramos, todo en idioma ingles, á imitacion de las clases que tan buen éxito tuvieron en 1857, 1858 y 1859.—Precios convencionales, segun el número de discípulos. Horas, de las 10 a. m. á las 2 p. m.

San José, Marzo 3 de 1879.—ENRIQUE TWIGHT.—26:—v:—5—

**AVISO.**—Por conveniencia mútua, el Señor Don Alfredo J. Lindo, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por PIZA MADURO Y Cª—Alajucla, 30 de Enero de 1879.—26:—v:—22—D.—

**Un Clasificador de "Peny,"** mejorado con las exigencias de nuestros agricultores, venden FERNANDEZ Y TRISTAN.—26:—v:—5:—

**Caña de Castilla** de superior calidad y muy barata, vende en esta Ciudad JUAN FERNANDEZ.—26:—13v:—

## TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

¡Quinta representacion de la magia!

¡REBAJA DE PRECIOS!

ÚLTIMA vez que se pondrá en escena el Espectáculo Mágico, fantástico de primer orden, que con tanto entusiasmo ha sido recibido por el público.

ESPLENDIDA FUNCION

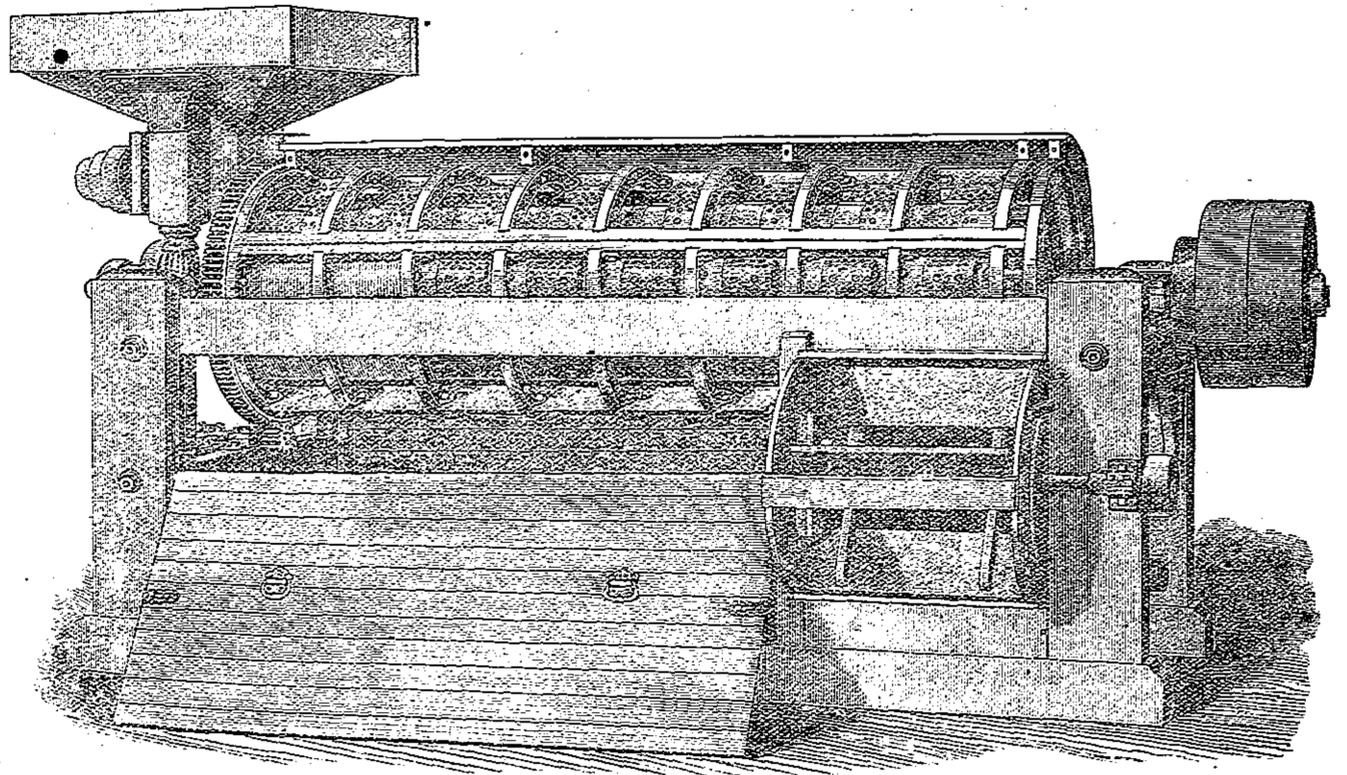
Para el Domingo 23 de Marzo de 1879:

EL EMBAJADOR Y HECHICERO

DESDE EL CADARSO AL TRONO.

3:—v:—2—D.

## EL CAMPBON.



Trillador y separador de café mejorado y perfeccionado por Marcos Mason.

Ofrezco llenar ordenes para estas inmejorables máquinas que se fabrican para 25 á 30—50 á 80 y de 80 hasta 120 quintales diarios. Este año he colocado varias de las mencionadas máquinas que pueden verse funcionando en las haciendas de los Señores Manuel Carazo y hermano (San Vicente,) Francisco Brenes en San Francisco de Guadalupe, Remijio y Concepcion Pinto (Mojon) y José y Francisco Pinto en Grecia y varios otros hacendados que tambien las tienen en uso.

Por este año solo me queda una á la venta del n° 2 para 80 á 120 quintales, pero las personas que quieran obtener para el año entrante dichas famosas máquinas, se entenderán conmigo directamente ó con Don Luis Moller, que quedará como encargado.

8

San José, Febrero 10 de 1879.—MARCOS MASON.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.